

Convenio PR 65 006 / 2025.  
CONTRATO N° 4500082581/2025.

ITAIPU- PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

“PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DESTINADOS AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA ITAIPU BINACIONAL - MARGEN DERECHA, DENTRO DEL TERRITORIO PARAGUAYO, ASÍ COMO AL SUMINISTRO A OTRAS INSTITUCIONES EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL IMPULSADAS POR LA ITAIPU BINACIONAL - MARGEN DERECHA.”

## CONTRATO CELEBRADO ENTRE ITAIPU & PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).-

Por una parte, ITAIPU, entidad binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción, Paraguay, en la Avenida España N° 850 c/ Perú, con número del Registro Único del Contribuyente N° 80013737-0 y en Brasilia - DF, en el Sector Comercial Sur - SCS, Cuadra 09, Lote C, Bloque A, Torre B, Edificio Parque Cidade Corporate, Salas 704 y 705, Ala Sur, CEP 70.308-200; con oficina en Ciudad del Este, en la Av. Monseñor Rodríguez, N. 150, y en la Ciudad de Foz de Iguazú - PR, en la Avenida Silvio Américo Sasdelli, N° 800, Vila A, inscrita en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica, bajo el N° 00.395.988/0014-50; y localizada la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, en Paraguay, en la Supercarretera de Itaipú, Hernandarias, Alto Paraná; en Brasil, en la Avenida Tancredo Neves, 6731, Foz de Iguazú - PR (CNPJ: 00.395.988/0012-98), en este instrumento denominada simplemente ITAIPU, representada por su **Director General Paraguayo** y por su **Director General Brasileño**, que firman físicamente;

y, por otra parte, la empresa **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, entidad autárquica del Estado Paraguayo, con domicilio en la calle Chile N.º 753 casi Eduardo V. Haedo - Edificio Centro Financiero, Asunción, Paraguay, representada por su Presidente, **EDDIE JARA ROJAS**, en adelante el CONTRATISTA;

resuelven de común acuerdo, celebrar el presente Contrato en la forma de las cláusulas y condiciones seguidamente establecidas:

### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**CLÁUSULA 1ª** -Constituye objeto del presente Contrato, la provisión por el CONTRATISTA, de combustibles derivados del petróleo, destinados al abastecimiento de la flota de vehículos y equipos de la Itaipu Binacional - Margen Derecha, dentro del territorio paraguayo, así como al suministro a otras instituciones en el marco de las acciones de responsabilidad social impulsadas por la Itaipu Binacional - Margen Derecha, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, Anexo I de este Contrato.

### CAPÍTULO II DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 2ª** -Al presente Contrato, son anexados los documentos citados abajo que, debidamente firmados por las partes contratantes, constituyen parte de él, independientemente de su transcripción:

- ANEXO I Especificaciones Técnicas;
- ANEXO II Oferta Comercial del CONTRATISTA;
- ANEXO III Calendario de Feriados de la ITAIPU;
- ANEXO IV Carta Compromiso de Asunción de Responsabilidad del Portal de Pagos de la ITAIPU BINACIONAL.

**Parágrafo primero-** El Anexo III está disponible en la página (<https://compras.itaipu.gov.py>) de la ITAIPU, opción "Normas e instrucciones" y el Anexo IV en el Portal de Proveedores de la ITAIPU, opción "Portal de Pagos PPIB" ([www.itaipu.gov.py](http://www.itaipu.gov.py)).



**Parágrafo segundo-** En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este Contrato, y sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes a la Adquisición Directa NE 1705-25, así como cualquier documento intercambiado entre las partes, relativos al presente Contrato, prevalecerá siempre lo establecido en este Contrato; entre los anexos prevalecerá uno sobre el otro, por el orden de su nominación y, entre los anexos y los documentos correlativos, prevalecerán las disposiciones de los anexos.

### **CAPÍTULO III ALTERACIÓN CONTRACTUAL**

**CLÁUSULA 3ª** - Toda alteración contractual deberá ser realizada mediante Aditivo.

**Parágrafo primero-** Una vez recibidos los instrumentos del aditivo para su firma, el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta 10 (diez) días corridos para la presentación de los instrumentos firmados, prorrogable por igual periodo a pedido del interesado, siempre que exista motivo justificado y aceptado por ITAIPU.

**Parágrafo segundo-** El incumplimiento del CONTRATISTA en el plazo indicado por ITAIPU motivará la aplicación de las penalidades previstas para el caso.

**CLÁUSULA 4ª** - El CONTRATISTA se obliga a ejecutar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o disminuciones que se fijaren en los cuantitativos de los servicios objeto de este CONTRATO. La variación de la cantidad está limitada al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de este CONTRATO.

### **CAPÍTULO IV GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 5ª** - La ITAIPU, por medio de la Superintendencia de Servicios Generales (SG.AE), gestora de este Contrato, fiscalizará la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sin que implique esa fiscalización una reducción o supresión de responsabilidad del CONTRATISTA por eventual error, falla u omisión, excepto si fueren consecuencia de determinaciones emanadas de la ITAIPU, sobre las cuales, el CONTRATISTA haya manifestado su desacuerdo, por escrito, con la antelación necesaria para no perjudicar la regularidad de los servicios, que no podrán sobrepasar de 3 (tres) días hábiles desde la fecha de la comunicación.

**Parágrafo primero-** El área gestora deberá fiscalizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, debiendo, además:

- a) nombrar un representante ante este contrato;
- b) decidir, en nombre de la ITAIPU, todas las cuestiones relacionadas con los servicios objeto de este Contrato;
- c) colocar a disposición del CONTRATISTA, los medios indispensables para la prestación de los servicios, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas - Anexo I;
- d) poner a disposición el Formulario "Carta Compromiso de Asunción de Responsabilidad del Portal de Pagos de la ITAIPU BINACIONAL" Anexo IV, ya formalizado por el CONTRATISTA, en el sistema informatizado de la Entidad, como fuente de consulta para los Gestores del PPIB y otros usuarios del Área;
- e) suspender la prestación de servicios, en cualquier etapa, siempre que considere la medida necesaria;
- f) encaminar al CONTRATISTA, por escrito, las comunicaciones que fueren necesarias;
- g) ajustar, con el representante del CONTRATISTA, las alteraciones en la programación de los servicios, si fuere necesario, y toda vez que no impliquen gastos adicionales para la ITAIPU;



- h) rechazar los servicios prestados en disconformidad con las Especificaciones Técnicas - Anexo I, y demás disposiciones de este Contrato;
- i) realizar la evaluación de los servicios prestados por el CONTRATISTA, de modo a comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, durante su vigencia.

**Parágrafo segundo-** Todas las comunicaciones intercambiadas entre la ITAIPU y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del presente Contrato, deberán ser hechas por escrito en español y protocolizadas en el acto de recepción o a través de correo electrónico registrado en el Catastro de Proveedores de la ITAIPU.

Cuando fuesen dirigidas a la ITAIPU, deberán ser encaminadas a:

ITAIPU  
Central de Protocolos  
Avda. España N° 850 c/ Perú - Planta Baja  
Asunción - Paraguay

o

ITAIPU  
Central de Protocolos  
Centro Administrativo - Ruta Internacional km 3,5.  
Av. Monseñor Rodríguez, 150  
Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay

A/A  
Superintendencia de Servicios Generales SG.AE

Y cuando fueren dirigidas al CONTRATISTA:

**PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**  
Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edificio Centro Financiero  
Asunción, Paraguay.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**CLÁUSULA 6ª** -El CONTRATISTA cumplirá integralmente las obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato y en sus anexos, obligándose también a las siguientes:

- a) cumplir con las disposiciones contractuales a su cargo, de acuerdo con la mejor técnica y diligencia aplicables a los servicios de esta naturaleza, así como a la rigurosa observancia de las Especificaciones Técnicas - Anexo I de este Contrato;
- b) indicar, en el plazo de 5 (cinco) días corridos luego de la firma de este Instrumento, un representante y su eventual sustituto para responder ante la ITAIPU, por la provisión del combustible, hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, con facultades para recibir en nombre del CONTRATISTA, las instrucciones dadas o formalizadas por escrito por la ITAIPU;
- c) sustituir a su representante cuando éste no atendiere, a criterio de la ITAIPU, los objetivos de su función;
- d) hacerse cargo de los actos u omisiones de sus empleados designados para la provisión de combustibles, objeto de este Contrato;
- e) comparecer en juicio, como empleador, en demandas de funcionarios del CONTRATISTA contra ITAIPU, manteniéndola indemne de cualquier gasto;



- f) informar inmediatamente a la Fiscalización, cualquier problema que surgiera en la prestación de los servicios;
- g) facilitar a la ITAIPU todos los medios disponibles y necesarios para la fiscalización de los servicios;
- h) atender y resolver los problemas laborales individuales o colectivos de sus trabajadores, conforme a la ley;
- i) mantener contactos con la ITAIPU, siempre por escrito, resguardando los acuerdos verbales determinados por la urgencia, los que deberán ser confirmados por escrito, dentro de 3 (tres) días hábiles;
- j) cumplir con la programación de provisión de combustibles a ser definida por la ITAIPU;
- k) remitir en un plazo de 10 días a partir de la firma del presente contrato, las habilitaciones otorgadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) de todas las estaciones de servicio adheridas a la red de PETROPAR. La ITAIPU podrá unilateralmente y a su cargo, solicitar en cualquier momento a PETROPAR cualquier informe que considere necesario para la correcta ejecución del presente contrato. También la ITAIPU podrá unilateralmente y a su cargo, solicitar en cualquier momento al INTN dicho informe técnico;
- l) poner a disposición de la ITAIPU las tarjetas magnéticas necesarias para cumplir con el objeto de este Contrato, con sus respectivos PIN;
- m) disponer mínimamente de dos camiones cisterna habilitados para la distribución de combustibles con capacidad mínima de transporte de 5.000 litros, distribuidos por lo menos en 2 (dos) tanques cada uno y equipados con el dispositivo de registro de litros entregados. Además, deberán contar con chofer habilitado para este tipo de servicio. Excepcionalmente podrá ser requerido por la ITAIPU, un camión más, en las mismas condiciones, acorde a las necesidades de abastecimiento;
- n) presentar la Habilitación vigente para operar como distribuidor y vendedor de combustibles para uso de Automotores, Aeronaves, Motores, Embarcaciones, Tractores, Maquinarias y otros, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio;
- o) contar con un programa de gestión ambiental o Programa de producción más limpia o Reporte de Sustentabilidad que permita prevenir la contaminación generada por sus productos y operaciones, mejorando de forma continua su desempeño ambiental;
- p) presentar la Licencia Ambiental de Distribución, otorgada por la autoridad competente, en cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental;
- q) poner a disposición, al momento de la entrega del producto, las respectivas Fichas de Información de Seguridad del Producto Químico - FISPOQ, con orientaciones sobre manipulación, almacenaje y seguridad relacionada a la gestión del producto;
- r) reunir las condiciones establecidas en el Decreto N.º 10.911 Por el cual se reglamenta la refinación, importación, distribución y comercialización de combustibles derivados del petróleo, en lo que respecta al transporte y la habilitación;
- s) efectuar el mantenimiento periódico de los camiones cisterna utilizados para el transporte de combustible. El CONTRATISTA debe demostrar que realiza el mantenimiento preventivo de los camiones cisterna utilizados para el transporte del combustible, de acuerdo con la recomendación del fabricante del vehículo, con intención de controlar emisiones de gases, ruidos, además de asegurar que los frenos, cubiertas, sistema de luces, asientos, cintos, entre otros ítems de seguridad, estén en perfecto estado de uso;
- t) demostrar que los camiones utilizados para el transporte cuentan con la habilitación correspondiente para transportar el producto y cumplir con las condiciones para evitar derrames que incidan en las condiciones de entrega y pongan en riesgo la seguridad;
- u) atender normas que definen el conjunto de equipamientos para emergencias en el transporte terrestre de productos peligrosos conforme a la norma INTN;
- v) garantizar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo tanto durante el transporte y la provisión del producto, de acuerdo con la legislación aplicable, Decreto N.º 14.390/92 por el cual se aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo;



- w) en concordancia con la cláusula anterior, proveer a su personal sin costo para los mismos, equipos de protección individual (EPI) y todo lo necesario para dar cumplimiento a las normas de seguridad del trabajo, tales como: casco, zapatones de seguridad, guantes, botas de goma, pilotines para lluvia, chaleco reflectante;
- x) contar con todos los elementos de protección colectiva (EPC) para señalización del lugar de trabajo diurno y nocturno: conos de identificación, caballetes de seguridad, tiras reflectivas, etc.;
- y) optimizar el uso del transporte para la entrega de los productos, efectuando rutas más cortas y evitando horas pico, con el objetivo de disminuir las emisiones de los gases de efecto invernadero y optimizar costos propios;
- z) ofrecer a sus playeros y empleados de las Estaciones de Servicio involucradas en la prestación del objeto capacitación en seguridad y respuesta a accidentes y en cuidados al medio ambiente, cada 6 meses, durante la vigencia de este Contrato;
- aa) ofrecer un curso de capacitación, al menos 1 una vez por año durante la vigencia de este Contrato, relacionado al manejo, almacenaje y correcta distribución del combustible al personal que está involucrado con el mismo en los diferentes lugares donde el mismo es destinado. El primer curso debe dictarse dentro de los 15 días de firmado el Contrato;
- bb) no infringir, durante la vigencia de este Contrato, la legislación siguiente: a. contra toda forma de discriminación por motivos de raza, género, entre otros; b. contra toda forma de trabajo esclavo; y c. que protege el medio ambiente.

**Parágrafo único** - Una vez formalizado el Contrato y en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos a partir de su inicio, el CONTRATISTA deberá descargar el formulario “Carta Compromiso de Asunción de Responsabilidad del Portal de Pagos de la ITAIPU BINACIONAL” desde el Portal de Proveedores de Itaipú Binacional (dirección web: [www.itaipu.gov.py](http://www.itaipu.gov.py)), completar las informaciones requeridas y remitir al Área Gestora vía Central de Protocolo de la ITAIPU con la correspondiente certificación de firma vía escribanía.

**CLÁUSULA 7ª** -Constituye, además, obligación del CONTRATISTA anexar, al sistema Portal de Pagos de la ITAIPU Binacional (PPIB), en la fecha de registro de la solicitud de pago de servicios generada en el mencionado Portal, la siguiente documentación para la gestión contractual:

- a) Copia autenticada de la Planilla de “Declaración Jurada de Salarios” del mes anterior al de la realización de los servicios, con los correspondientes “Extracto de Cuenta” y “Comprobante de pago o transacción”, de sus obligaciones sociales (Aportes Obrero Patronal), referente al personal asignado para el servicio contratado, expedidos por el Instituto de Previsión Social del Paraguay; o “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL” por no adeudar en concepto de Aporte Obrero Patronal, vigente a la fecha de su presentación en la ITAIPU;
- b) “Certificado de Cumplimiento Tributario” expedido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DNIT, vigente a la fecha de su presentación en la ITAIPU.

**Parágrafo primero**- En el caso del pago vinculado al 1er (primer) evento contractual generador de facturación, será dispensada la presentación de los documentos que constan en el ítem “a” arriba especificados.

**Parágrafo segundo**- En el caso del pago vinculado al último evento contractual generador de facturación, de rescisión o de resolución contractual, se exigirá también, la presentación de los documentos correspondientes al ítem “a”, anteriormente especificados, correspondientes al mes de la realización del último evento generador de facturación.

**Parágrafo tercero**- En caso de que el CONTRATISTA declare no estar afectado a la obligación social “Aportes Obrero Patronal (IPS)”, deberá presentar “CONSTANCIA DE NO ESTAR INSCRIPTO - EMPLEADOR”, expedida por el Instituto de Previsión Social - IPS, vigente a la fecha de su presentación en la ITAIPU.



**Parágrafo cuarto-** Excepcionalmente, en caso de que el CONTRATISTA alegue de manera formal la imposibilidad de utilizar el PPIB por razones de fuerza mayor, con el acuerdo del Área Gestora y previa verificación de los Gestores del PPIB sobre una eventual indisponibilidad del sistema, las documentaciones para la gestión contractual del proceso de pago específico podrán ser tramitadas fuera del PPIB, presentándose vía Central de Protocolo de la ITAIPU.

## **CAPÍTULO VI ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CLÁUSULA 8ª** -Luego de la realización de los servicios por parte del CONTRATISTA, el mismo deberá registrar la medición en el PPIB y solicitar la aprobación de la ITAIPU (protocolo electrónico).

**Parágrafo primero-** Excepcionalmente, en caso de que el CONTRATISTA alegue de manera formal la imposibilidad de utilizar el Portal de Pagos PPIB por razones de fuerza mayor, con el acuerdo del Área Gestora, la ITAIPU emitirá la Hoja de Registro de Servicios (HRS) (protocolo físico).

**Parágrafo segundo-** Solamente después de la aprobación de la medición por la ITAIPU, el CONTRATISTA podrá solicitar el pago.

## **CAPÍTULO VII PRECIOS Y TASA DE DESCUENTO**

**CLÁUSULA 9ª** -El precio a ser practicado en esta contratación es el establecido en la Oferta Comercial, Anexo II de este Contrato.

**CLÁUSULA 10ª** -La tasa de descuento, fija e irreajustable, expresada en porcentaje, a ser practicada en esta contratación, es la establecida en la forma consignada en la Oferta Comercial, Anexo II de este Contrato.

**Parágrafo primero-** La ITAIPU no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la elaboración del precio y/o tasa de descuento consignado en la Oferta Comercial presentada por el CONTRATISTA.

**Parágrafo segundo-** En el precio y tasa de descuento están incluidos todos los gastos y obligaciones inherentes al objeto contratado, con lo cual no podrá atribuirse a la ITAIPU ningún gasto adicional, a cualquier título.

## **CAPÍTULO VIII CONDICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES**

**CLÁUSULA 11ª** -Siempre que ocurra variación en el precio de los combustibles, para más o para menos, el CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente a la ITAIPU, mediante una nota, la fecha de vigencia de los nuevos precios para cada localidad y los productos afectados, manteniendo los mismos porcentajes de descuentos consignados en la Planilla de Oferta Comercial. Caso contrario, la ITAIPU aplicará las penalidades previstas en el Contrato.

**CLÁUSULA 12ª** -La ITAIPU por su parte verificará los precios indicados en la nota para su aprobación correspondiente.

**Parágrafo primero-** La provisión de combustible solo puede comenzar después de la aprobación por parte de la fiscalización de la Itaipu Binacional del nuevo precio comunicado.



**Parágrafo segundo-** La fiscalización de Itaipu efectuará el monitoreo del precio del combustible en cuestión, y en caso de existir variación con el precio unitario facturado a la Itaipu, para menos, y que no haya sido comunicado por el Contratista, la fiscalización procederá a la aplicación del procedimiento de glosa correspondiente.

**CLÁUSULA 13<sup>a</sup>** -La fecha-base económica correspondiente a este Contrato es 04/08/2025.

## **CAPÍTULO IX**

### **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

**CLÁUSULA 14<sup>a</sup>** -El pago de los valores referente a los suministros y/o servicios aprobados por la ITAIPU, será efectuado a los 15 (quince) días corridos, contados a partir de la fecha de ingreso al Protocolo (físico o electrónico) de la ITAIPU, de la solicitud de pago generada en el Portal de Pagos de la ITAIPU Binacional (PPIB), condicionado a la verificación previa y aprobación por la ITAIPU en el PPIB, de la medición de los suministros y/o servicios realizados.

**Parágrafo único** - Posterior a la aprobación de cada medición por parte de la ITAIPU, por los suministros y/o servicios realizados, el CONTRATISTA deberá anexar al PPIB y remitir al área gestora, vía Protocolo (físico o electrónico) de la ITAIPU, la siguiente documentación exigida para la liberación del pago:

a) solicitud del pago, generada desde la plataforma electrónica PPIB, indicando el número de la factura, y el número de cuenta bancaria con especificación del banco donde desea recibir la transferencia;

b) “factura legal” relativa a los suministros y/o servicios aprobados por la ITAIPU, discriminándose detalladamente los valores cobrados, la identificación de este Contrato y demás informaciones pertinentes.

c) En caso de actualización de precios, la nota correspondiente con aprobación de la ITAIPU.

**CLÁUSULA 15<sup>a</sup>** -En caso de que la ITAIPU identifique alguna inconsistencia en la documentación para el pago y/o proceso de pago en el PPIB, el CONTRATISTA será notificado por la ITAIPU, vía e-mail y/o PPIB, a fin de que adopte providencias y rectifique la inconsistencia y/o anexe la documentación correcta para un nuevo análisis por la ITAIPU. El plazo de pago será contado a partir de la fecha de presentación formal por parte del CONTRATISTA, de la documentación correcta.

**CLÁUSULA 16<sup>a</sup>** -Excepcionalmente, en caso de que el CONTRATISTA alegue de manera formal la imposibilidad de utilizar el PPIB por razones de fuerza mayor, con el acuerdo del Área Gestora y previa verificación de los Gestores del PPIB sobre una eventual indisponibilidad del sistema, el proceso de pago específico podrá ser tramitado fuera del PPIB, presentándose vía Central de Protocolo de la ITAIPU la documentación exigida para la liberación del pago estipulada en el presente instrumento, respetándose el plazo establecido para el pago conforme a la cláusula 14°.

**Parágrafo único** - En caso de que la ITAIPU identifique alguna inconsistencia en la documentación presentada para el pago y/o el CONTRATISTA no presente la documentación completa exigida, el plazo de pago será contado a partir de la fecha de presentación formal, vía Central de Protocolo de la ITAIPU por parte del CONTRATISTA, del respectivo documento corregido o faltante.

**CLÁUSULA 17<sup>a</sup>** -Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos a este Contrato y derivados de la legislación paraguaya, quedarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA ante las autoridades competentes.



**CLÁUSULA 18<sup>a</sup>** -Para la aplicación de glosa, el CONTRATISTA será notificado y tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU para la presentación de su defensa. Transcurrido este plazo y no presentada la defensa, la ITAIPU considerará aceptada por el CONTRATISTA la glosa aplicada.

**Parágrafo único** - Aceptada la justificación presentada por el CONTRATISTA, el plazo para la restitución de la glosa efectuada será de hasta 15 (quince) días corridos, contados a partir de la respectiva aceptación por la ITAIPU.

**CLÁUSULA 19<sup>a</sup>** -En caso de que ocurra la solicitud de anticipo de pago por parte del CONTRATISTA, referente a los suministros entregados y/o servicios aprobados por la ITAIPU, a exclusivo criterio de la ITAIPU, de forma excepcional y debidamente fundamentada, el mismo podrá ser concedido, y en este caso, será aplicado un descuento sobre el valor anticipado, considerándose la tasa de interés de las Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso - IRM, divulgada por el Banco Central del Paraguay - BCP, vigente a la fecha de realización del descuento. Será aplicado el mencionado descuento, considerando los días en que efectivamente ocurrirá el anticipo de pago. Para el cálculo del número de días de anticipo, se excluirá el día de pago del anticipo y se incluye en el cómputo, el día del vencimiento de la obligación contractual.

**Parágrafo único** - El CONTRATISTA deberá encaminar al área gestora, vía Protocolo (físico o electrónico) de la ITAIPU, correspondencia solicitando el anticipo de pago.

**CLÁUSULA 20<sup>a</sup>** -La ITAIPU podrá, deducir del pago adeudado al CONTRATISTA, valores solicitados sin el debido respaldo contractual o resultantes de penalidades, o cualquier otro débito del CONTRATISTA derivados de los compromisos asumidos en este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica formalizada con la ITAIPU.

**CLÁUSULA 21<sup>a</sup>** -La ITAIPU efectuará el pago al CONTRATISTA mediante crédito en la cuenta bancaria, de su titularidad, indicada por el mismo. El comprobante de depósito suplirá el recibo de pago y será suficiente para la demostración de la cancelación de la deuda.

**CLÁUSULA 22<sup>a</sup>** -La ITAIPU no efectuará pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por el CONTRATISTA ante la red bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

**CLÁUSULA 23<sup>a</sup>** -Todos los valores a los que el CONTRATISTA tenga derecho deberán ser solicitados -a más tardar- en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que tales solicitudes sean presentadas, será considerado para todos los efectos, que el CONTRATISTA ha renunciado de forma irrevocable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

## **CAPÍTULO X PENALIDADES**

**CLÁUSULA 24<sup>a</sup>** -En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, garantizándose el derecho a la defensa, la ITAIPU podrá aplicar al CONTRATISTA las penalidades contractuales de advertencia por escrito, multas moratorias, multa compensatoria y/o rescisión contractual unilateral, que podrán ser acumulativas, conforme a lo siguiente:

- I. corresponderá la advertencia por escrito por infracciones contractuales leves, que no ocasionen perjuicio relevante al objeto de este Contrato;
- II. excepto para los casos previstos en el inciso "I", corresponderá multa moratoria de 0,333% (trescientos treinta y tres milésimos por ciento), calculada sobre el valor facturado en el mes, por el incumplimiento de:

- a) los plazos contractuales, o de aquellos acordados o establecidos por el gestor de este Contrato, por día de atraso;
- b) solicitudes específicas y originadas del gestor de este Contrato, por cada incumplimiento;
- c) las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, por infracción;
- d) la obligación de entregar la documentación para la gestión contractual, por cada incumplimiento;
- e) cualquier otra obligación legal o contractual, por cada infracción o incumplimiento.

III. corresponderá una multa compensatoria del 5% (cinco por ciento), calculada sobre el valor actualizado de este Contrato en el caso de resolución contractual.

**CLÁUSULA 25<sup>a</sup>** -El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias será limitado al 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor actualizado de este Contrato. Si el valor de las multas llega a ese porcentaje, la ITAIPU podrá resolver este Contrato.

**CLÁUSULA 26<sup>a</sup>** -A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad correspondiente, que es independiente y acumulativa.

**CLÁUSULA 27<sup>a</sup>** -La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA 28<sup>a</sup>** -De existir causal de penalidad, la ITAIPU comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de su obligación contractual y el cálculo de la multa a ser aplicada, para la presentación del descargo correspondiente, en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la mencionada comunicación.

**Parágrafo único** - Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la defensa, o si presentándose es juzgada improcedente, la penalidad será aplicada por la ITAIPU. Si es juzgada procedente, la penalidad quedará automáticamente sin efecto.

**CLÁUSULA 29<sup>a</sup>** -Las penalidades establecidas en este Capítulo no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad del CONTRATISTA, por pérdidas y daños que causare a la ITAIPU, como consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o Cláusula de este Contrato.

**CLÁUSULA 30<sup>a</sup>** -Ninguna penalidad será aplicada por la ITAIPU sin que se le garantice al CONTRATISTA el derecho a la defensa.

**CLÁUSULA 31<sup>a</sup>** -A los efectos de la aplicación de la multa se considera:

- a) Día de atraso: se cuenta desde el día del inicio del incumplimiento y se deja de contar el día en que la obligación fue cumplida.
- b) Valor facturado en el mes: es la suma de los valores de las facturas expedidas en el mes.

## **CAPÍTULO XI** **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

**CLÁUSULA 32<sup>a</sup>** -El CONTRATISTA es responsable por los daños y/o perjuicios que causare a la ITAIPU, o a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo, no eximiéndose de esa responsabilidad, aunque la ejecución de este Contrato sea fiscalizada por la ITAIPU.

**Parágrafo único** - La ITAIPU se reserva el derecho de deducir de los valores debidos al CONTRATISTA, el importe necesario para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios provenientes de cualquier otro débito que sea consecuencia de este Contrato, desde que éstos ya hayan sido comunicados al CONTRATISTA, con la antelación de 10 (diez) días corridos.

## **CAPÍTULO XII** **CESIÓN, TRANSFERENCIA, DACIÓN EN GARANTÍA Y SUBCONTRATACIÓN**

**CLÁUSULA 33<sup>a</sup>** -El presente Contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía.

## **CAPÍTULO XIII** **RESOLUCION POR PARTE DE LA ITAIPU**

**CLÁUSULA 34<sup>a</sup>** -El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la ITAIPU, mediante simple aviso con antelación de 30 (treinta) días corridos y, además, en las hipótesis en que el CONTRATISTA:

- a) incumpla cualquier cláusula o condición del presente Contrato y sus anexos, así como las órdenes escritas emitidas por la ITAIPU;
- b) paralice la prestación de los servicios sin justa causa y previa comunicación a la ITAIPU;
- c) incumpla sus obligaciones en cuanto al pago de los tributos, obligaciones laborales y de seguridad social;
- d) incurra en multas moratorias cuyo monto fuere igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor actualizado de este Contrato, caracterizando, así, reiteración de faltas en la prestación de los servicios objeto de este Contrato;
- e) subcontrate, ceda, transfiera, dé en garantía o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;
- f) entre en proceso de quiebra o de convocatoria de acreedores quedando la resolución, en esta última hipótesis, a criterio de la ITAIPU;
- g) extinga la sociedad;
- h) promueva alteración societaria, fusión, cesión, incorporación o modifique su finalidad o la estructura de la empresa, de forma que perjudique la ejecución de este Contrato.

**Parágrafo primero-** La resolución de que trata esta Cláusula implicará las siguientes consecuencias:

- a) asunción inmediata del Contrato, en las condiciones en que se encuentre por parte de la ITAIPU, que podrá, a su exclusivo criterio, directa o indirectamente, dar continuidad al servicio;
- b) retención de los créditos del CONTRATISTA, hasta el límite de los perjuicios causados a la ITAIPU; y
- c) ejecución, si fuere el caso, de la(s) Garantía(s) de Cumplimiento del Instrumento Contractual, de los valores de las multas y de las indemnizaciones debidas.

**Parágrafo segundo-** En caso de que el CONTRATISTA entre en proceso de convocatoria de acreedores, es facultad de la ITAIPU mantener este Contrato, pudiendo asumir, mediante negociación, el control de determinadas actividades de servicios esenciales.

**Parágrafo tercero-** Si el CONTRATISTA diera motivo de resolución contractual incurrirá en multa conforme establecido en el CAPÍTULO X "Penalizaciones".



#### **CAPÍTULO XIV RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA**

**CLÁUSULA 35<sup>a</sup>** -Este Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por el CONTRATISTA si la ITAIPU, por su exclusiva responsabilidad paralizare totalmente la ejecución del objeto por un plazo superior a 60 (sesenta) días corridos, salvo caso de calamidad pública, grave perturbación del orden interno o guerra.

**Parágrafo único**- En este caso, la ITAIPU pagará al CONTRATISTA la factura relativa a los servicios prestados hasta la fecha de la resolución, deducidas las eventuales multas y/o débitos del CONTRATISTA.

#### **CAPÍTULO XV RESCISIÓN POR MOTIVO DE FUERZA MAYOR**

**CLÁUSULA 36<sup>a</sup>** -Si por motivo de fuerza mayor ocurriere paralización del servicio por más de 30 (treinta) días corridos, cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato, notificando a la otra con antelación de 15 (quince) días corridos.

**Parágrafo único**- En este caso, la ITAIPU realizará, únicamente, el pago al CONTRATISTA de los servicios prestados y no abonados hasta la fecha de la paralización, deduciéndose los débitos y eventuales multas del CONTRATISTA.

#### **CAPÍTULO XVI EXONERACIÓN TRIBUTARIA**

**CLÁUSULA 37<sup>a</sup>** -La ITAIPU y las operaciones de las que es parte, relativas a bienes y servicios, que sean por ella adquiridos o consumidos, gozan de total exoneración tributaria, en razón de lo establecido en el Artículo XII del Tratado suscrito el 26.04.73, entre los Gobiernos de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, que creó y rige esta entidad binacional.

**Parágrafo primero**- El CONTRATISTA permitirá a la ITAIPU, la verificación y constatación de los créditos cuyo mantenimiento y utilización le hayan sido asegurados en virtud de la legislación de referencia.

**Parágrafo segundo**- El CONTRATISTA, se obliga a transferir a la ITAIPU, todos los valores correspondientes a beneficios y otras exenciones de impuestos sobre los cuales sea beneficiaria, en razón de esta contratación.

#### **CAPÍTULO XVII IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

**CLÁUSULA 38<sup>a</sup>** -Correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Paraguay, en la fecha de la presentación de la Oferta Comercial, debidos en razón de esta contratación, hayan o no sido considerados en su oferta.

**Parágrafo único** - Cualquier obligación tributaria, excepto el Impuesto a la renta y las cargas sociales creada, alterada o extinguida, después de la presentación de la oferta comercial y de comprobada incidencia en los precios contratados, implicarán la revisión de éstos, en más o en menos, conforme al caso.



**CAPÍTULO XVIII  
NOVACIÓN**

**CLÁUSULA 39ª** -El no ejercicio por la ITAIPU, de cualquier facultad o derecho previsto en este Contrato o en la Ley, no constituirá novación ni renuncia, permaneciendo inalteradas y válidas todas las Cláusulas y Condiciones de este Contrato.

**CAPÍTULO XIX  
PUBLICIDAD**

**CLÁUSULA 40ª** -Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Contrato solo podrán ser llevados a conocimiento de terceros por el CONTRATISTA, inclusive por medio de publicidad, luego de la expresa autorización, por escrito de la ITAIPU.

**CAPÍTULO XX  
VALOR DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 41ª** -Para todos los efectos legales, se da al presente Contrato el valor de (Gs.) 79.237.656.000 (Guaraníes setenta y nueve mil doscientos treinta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil).

**CAPÍTULO XXI  
VIGENCIA DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 42ª** -La vigencia de este Contrato es de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio de Servicios (OIS) a ser emitida por el Director Administrativo Ejecutivo, luego de la firma del Contrato.

**CAPÍTULO XXII  
JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 43ª** Para dirimir eventuales conflictos originados en el presente Contrato, queda electa la Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando las partes a cualesquier otra, por más privilegiada que sea.

Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares, de igual tenor y validez.

Asunción, 13 de Enero del 2025. -

- POR LA ITAIPU:

Ing. Justo A. Zacarías Irún  
Director General Paraguayo

DIRECTOR GENERAL PARAGUAYO

  
DIRETOR GENERAL BRASILEÑO

Director-Geral Brasileiro  
em exercício

DGB/fub

- POR EL CONTRATISTA:



REPRESENTANTE LEGAL  
**Lic. Eddie Jara**  
Presidente  
PETROPAR

# **ANEXO I**

## **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA FLOTA DE  
VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE LA ITAIPU BINACIONAL**

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

### PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES

#### 1 OBJETO

Contratación de una empresa para la provisión de combustibles derivados del petróleo, para el abastecimiento de la flota de vehículos y equipos de la ITAIPU Margen Derecha, dentro del territorio paraguayo; y a otras Instituciones, en el marco de acciones de Responsabilidad Social encaradas por la ITAIPU.

#### 2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 2.1 El servicio contratado se refiere al abastecimiento de combustible, a través de medios magnéticos u otros sistemas a ser implementados en el futuro, a vehículos y equipos propios de la ITAIPU, las 24 horas del día y durante los 365 días del año, en los surtidores indicados por el CONTRATISTA. Estos surtidores deberán tener su localización, como mínimo, de acuerdo con lo establecido en el ítem 3 de estas Especificaciones Técnicas.
- 2.2 El CONTRATISTA podrá poner a disposición de la ITAIPU, más surtidores con su emblema u otras, habilitadas para el efecto en otras localidades del país no establecidas en este contrato, previa verificación de la ubicación y condiciones de equipamientos y que cuenten con el sistema de abastecimiento a través de medios magnéticos u otros sistemas a ser implementados en el futuro; en cuyo caso la ITAIPU pagará los precios de venta al Público.
- 2.3 Para la habilitación de nuevos surtidores para el abastecimiento de combustible a los vehículos de ITAIPU en las localidades establecidas en ítem 3, se tendrán en cuenta el menor precio y los porcentajes de descuentos ofertados en la planilla de precios de este contrato.
- 2.4 Los surtidores deberán estar instalados conforme a las normas técnicas y de seguridad exigidas por las instituciones nacionales que regulan la actividad, cuyos documentos podrán ser verificados por los órganos competentes de la ITAIPU.
- 2.5 El CONTRATISTA entregará a la ITAIPU, sin costo adicional, las tarjetas magnéticas de abastecimiento de combustible para cada uno de los vehículos de la flota propia de la ITAIPU. En las tarjetas deberán constar: el titular de la tarjeta (en este caso ITAIPU), el tipo de vehículo, el número de chapa y el código. Además, la ITAIPU podrá solicitar tarjetas adicionales tipo “administradora” o por dependencia, para los casos especiales de abastecimiento.
- 2.6 En caso de avería, extravío, robo o hurto de la tarjeta magnética, la ITAIPU comunicará inmediatamente al CONTRATISTA para proceder al bloqueo de esta. Así mismo, el CONTRATISTA deberá reponer la tarjeta magnética, sin costo alguno para la ITAIPU, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas.
- 2.7 Las tarjetas magnéticas serán de uso exclusivo para el abastecimiento de combustibles



a los vehículos que se indican en las mismas.

2.8 El CONTRATISTA pondrá a disposición en tiempo real (on-line) en su WEB, los detalles de abastecimientos, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- Fecha
- Hora
- Numero de Tarjeta
- Local de abastecimiento
- Numero de Chapa
- Numero de Código del vehículo
- Tipo de Combustible
- Cantidad de Litros de Combustible
- Kilometraje del vehículo
- Nombre del Conductor del vehículo
- N.º de Cédula del Conductor del vehículo
- Nombre del playero

Para los casos de cargas realizadas con tarjetas “administradoras” o por dependencia, los detalles deberán contener el tipo de combustible y la cantidad de litros cargados.

El CONTRATISTA proveerá al Área Gestora de la ITAIPU los medios necesarios para el acceso on-line, a través de Internet (logon, seña, etc.), a todos los registros de abastecimientos que realizan los vehículos de la flota propia de la ITAIPU, de la misma manera a los informes solicitados, por localidad, por chapa del vehículo, por tipo de combustible, por usuarios, por períodos y otros que puedan resultar de interés para mantener un control sobre dichos registros. También el CONTRATISTA pondrá a disposición de la ITAIPU la opción de corregir la carga de saldos de las tarjetas magnéticas. La corrección de datos de kilometraje y otros datos consignados en el sistema relacionados con este contrato podrán ser solicitados a PETROPAR para su corrección, debiendo ser el pedido atendido en un plazo no mayor a 08 (ocho) horas.

### 3 LOCALIZACIÓN MÍNIMA DE LOS SURTIDORES

- a) Para la localidad de Hernandarias: En un radio no mayor a 6 km, contados desde la Portería Central de la ITAIPU, Central Hidroeléctrica de ITAIPU (CHI/MD);
- b) Para la localidad de Asunción: En un radio no mayor de 3 km, contados desde la Portería de la ITAIPU sede Asunción (Avda. España 850 e/ Perú y Padre Juan Pucheu);
- c) Para la localidad de Caaguazú o Cnel. Oviedo: Sobre la Ruta internacional N.º 2, para atender a los vehículos en tránsito.
- d) Para la localidad de La Paloma: Sobre la Súper Carretera camino a Saltos del Guaira - Ruta N.º 10, para atender a los vehículos en tránsito.
- e) Para la localidad de Guayaibi: Sobre la Ruta N.º 3, para atender a los vehículos en tránsito.



- f) Para la localidad de Filadelfia: Sobre Avda. Hindenburg, para atender a los vehículos en tránsito.

#### **4 CONDICIONES PARTICULARES**

- 4.1 Los productos a ser proveídos, en las cantidades estimadas y detalladas en la Planilla de Precios, son los siguientes:

- Nafta sin Plomo de 97 octanos como mínimo;
- Gasoil "Normal", Tipo III (contenido de azufre, máximo 2500 ppm);
- Gasoil "Especial", Tipo I (contenido de azufre, máximo 50 ppm)

- 4.1.1 LA ITAIPU BINACIONAL podrá solicitar a EL CONTRATISTA sin costo alguno para la misma, durante la vigencia del Contrato hasta un máximo de UNO (01) control de calidad de los productos ofertados, a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, la que será llevada a cabo en forma aleatoria a través del análisis en el (INTN). La Itaipu Binacional podrá en forma paralela realizar ensayos de forma independiente.

- 4.2 LA ITAIPU BINACIONAL podrá solicitar a EL CONTRATISTA durante la vigencia del Contrato, el "Informe Técnico de Contraste de Medidores Volumétricos" expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN) mediante el cual se garantiza la correcta entrega de los litros indicados en cada bomba de expendio de las estaciones de servicio que operarán con la ITAIPU (ítem 3 de estas Especificaciones Técnicas).

#### **4.3 Del Abastecimiento:**

Podrán ser abastecidos todos los vehículos propios de la ITAIPU, para cuyo efecto deberán contar con el logotipo de la ITAIPU, el número de orden o código identificador. Los vehículos de representación que no cuenten con el logotipo y el código identificador deberán presentar una tarjeta especial que los identifique para el efecto, proveída por la ITAIPU Binacional.

#### **4.4 Del Registro:**

El registro del abastecimiento se realizará de la siguiente manera:

##### **4.4.1 En las Estaciones de Servicios:**

El abastecimiento a los vehículos de la flota propia de la ITAIPU en todas las localidades indicadas en el ítem 3 de estas Especificaciones Técnicas, será realizado a través de la tarjeta magnética proveída por el CONTRATISTA, siendo obligatoria la presentación de esta y el documento de Identidad del conductor para el efecto.

##### **4.4.2 En casos especiales de abastecimiento de combustible:**

Para embarcaciones, maquinarias y equipos, etc.: La ITAIPU emitirá una Nota de abastecimiento de Combustibles (Anexo III), consignándose en la misma: el N.º de Autorización, fecha, nombre de la persona autorizada y la cantidad del o los productos/s a retirar. Esta Nota de abastecimiento deberá estar firmada por personal autorizado del Área Gestora y la entrega será realizada con la presencia del Fiscal de abastecimiento o personal



designado para el efecto por la ITAIPU Binacional.

Fuera del horario comercial no serán atendidos casos especiales de abastecimiento.

#### 4.5 Procedimiento de abastecimiento:

4.5.1 El usuario se presenta en el surtidor, con el vehículo de ITAIPU identificado con el logotipo y número de orden o código identificador, o con la tarjeta especial que lo identifique, y presentará la Tarjeta Magnética de Abastecimiento, y su cédula de identidad que lo habilitará con un "pin" personal, proporcionado por el Contratista para el uso de la tarjeta magnética;

4.5.2 El despachante del surtidor verificará previamente que coincidan los datos del vehículo con los datos de la Tarjeta Magnética de Abastecimiento y además los datos del usuario, y posteriormente procederá a abastecer a dicha unidad;

4.5.3 Concluido el abastecimiento de combustible, en el comprobante emitido con la tarjeta magnética, se registrarán obligatoriamente los siguientes datos:

- Fecha y hora del despacho,
- La cantidad de litros y tipo de producto despachado,
- Número de chapa del vehículo,
- Número de código del vehículo,
- Número de la tarjeta magnética de abastecimiento,
- Kilometraje correspondiente en el momento del abastecimiento,
- Nombre y Apellido del conductor y su número de Cédula de Identidad,
- Firma del conductor del vehículo,
- Estación Proveedora.

4.5.4 El comprobante de abastecimiento se emitirá, como mínimo en tres (3) ejemplares; y la distribución de estos se hará de la siguiente manera:

- ORIGINAL: A ser retirado por la contratista para su posterior presentación a la Itaipu Binacional acompañando a la planilla de medición quincenal de provisión de combustibles. (anexo III)
- 1ra. COPIA: Quedará en la Estación de Servicio.
- 2da. COPIA: A ser entregado al usuario/conductor del vehículo abastecido.
- En caso de falta de sistema u otro inconveniente para realizar la emisión del comprobante se deberá confeccionar un comprobante en forma manual por el abastecimiento realizado.
- Cuando se presenten datos incorrectos en los comprobantes de abastecimientos denunciados por los conductores sean estos en Kilometraje u otros se deberán realizar inmediatamente reversiones para corregir dichos errores.



4.5.5 El abastecimiento de combustible deberá ser realizado en el tanque de combustible del vehículo de la ITAIPU. Queda expresamente prohibido abastecer en bidones o en vehículo que no pertenezcan a la flota propia de la ITAIPU y/o en vehículo diferente al que se indica en la tarjeta magnética.

La provisión en bidones, en casos excepcionales debidamente justificados, podrá ser realizada previa autorización del Fiscal de la ITAIPU, mediante la tarjeta "administradora".

#### 4.6 Combustible para el Área de Embalse:

El volumen de combustible necesario para las Reservas y/o Refugios Biológicos del Área de Embalse deberá entregarse en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la fecha solicitada por la ITAIPU, y seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En base a la programación de entregas, el envío de combustible en el camión cisterna por cuenta del CONTRATISTA, habilitado para el efecto, los volúmenes solicitados por cada Reserva y/o Refugio Biológico del Área de Embalse de la ITAIPU, para su distribución a los mismos.
- b) **Descarga en el local de las Reservas y Refugios Biológicos:** Con la presencia del responsable de la Reserva y/o Refugio, el Fiscal de ITAIPU y el conductor del camión cisterna, en representación del CONTRATISTA, se procederá a la descarga del o los combustibles programados, en recipientes adecuados disponibles para el efecto en el lugar. El Fiscal de ITAIPU procederá a registrar en el formulario "NOTA DE ABASTECIMIENTO" la entrega realizada, consignando en el mismo los siguientes datos: fecha y hora, el nombre de la Reserva y/o Refugio Biológico, el producto y la cantidad entregada, conforme a lo indicado en el medidor del camión cisterna, y luego procederán a firmar el fiscal de ITAIPU, el responsable de la Reserva Biológica y el conductor del camión cisterna; certificando de esa manera la cantidad proveída.
- c) La NOTA DE ABASTECIMIENTO se emitirá, como mínimo en tres (3) ejemplares; y la distribución de estos se hará de la siguiente manera:
  - 1° VIA: Fiscal de Itaipu Binacional
  - 2° VIA: Contratista
  - 3° VIA: Usuario (Refugio o Reserva Biológica)

#### 4.7 Ubicación de las Reservas y Refugios del Área de Embalse:

- a) Refugio Biológico Tati Yupi: a 26 km de la rotonda del km 4 de CDE
- b) Refugio Biológico Pikyry: a 57 km de la rotonda del km 4 de CDE
- c) Unidad Ambiental - San Alberto: a 80 km de la rotonda del km 4 de CDE
- d) Reserva Biológica Itabo: a 99,8 km de la rotonda del km 4 de CDE
- e) Refugio Biológico Ybyty Rokai: a 117,5 km de la rotonda del km 4 de CDE
- f) Reserva Biológica Limoy: a 163,5 km de la rotonda del km 4 de CDE
- g) Refugio Biológico Pozuelo: a 200 km de la rotonda del km 4 de CDE
- h) Refugio Biológico Carapa: a 247,5 km de la rotonda del km 4 de CDE
- i) Refugio Biológico Mbaracayu: a 226,5 km de la rotonda del km 4 de CDE

#### FORMA DE MEDICIÓN:



- 5.1 Para pagos por abastecimiento de combustibles:
- 5.1.1 Abastecimientos en las Estaciones de Servicios: La medición de la provisión de combustibles se hará en períodos quincenales, del 1° al 15 y del 16 al 30/31 de cada mes. Para el efecto, el CONTRATISTA confeccionará la planilla de "Medición Quincenal de Provisión de Combustible", en la cual se transcribirán los totales diarios del detalle de transacciones de abastecimientos realizados con las tarjetas magnéticas. El detalle de transacciones diarias deberá acompañar a la Planilla de Medición y los comprobantes emitidos por las Estaciones de Servicios con la firma de los conductores/usuarios.
  - 5.1.2 Los comprobantes emitidos por las estaciones de servicios con las firmas de los conductores/usuarios deberán ser presentados juntamente con la planilla de medición como máximo 10 (diez días) posterior al cierre de cada quincena para su control correspondiente.
  - 5.1.3 Abastecimientos en el Área de Embalse: La medición de la provisión de combustibles se hará en períodos quincenales, del 1° al 15 y del 16 al 30/31 de cada mes. Para el efecto, el CONTRATISTA confeccionará la planilla de "Medición Quincenal de Provisión de Combustible", en la cual se transcribirán los abastecimientos registrados en las "NOTAS DE ABASTECIMIENTO" y entregados a cada Reserva o Refugio Biológico de la Itaipu. Deberá acompañar a la Planilla de Medición el detalle diario de de los abastecimientos y las NOTAS DE ABASTECIMIENTO firmados por el Fiscal de Itaipu, el encargado de la Reserva o Refugio y el Contratista.
- 5.2 La planilla de "Medición Quincenal" será verificada y aprobada por la División de Transportes de la ITAIPU, certificando de esta forma los productos y volúmenes despachados.
- 5.3 Las Planillas de Medición Quincenal será elaborada una para abastecimiento en las Estaciones de Servicios y otra por los abastecimientos en el Área de Embalse.
- 5.4 Los precios por litro, en guaraníes, constantes en la Planilla de Precios, solamente serán actualizados en base a lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Contrato.
- 5.5 La facturación de la Medición Quincenal se hará una vez certificada las cantidades consignadas en la misma. La factura deberá ir acompañada de una nota de presentación, de la planilla de Medición Quincenal de Consumo, debidamente aprobada por la ITAIPU y del detalle de transacciones de abastecimientos realizados.
- 5.6 A su vez, la División de Transportes de la ITAIPU, en base a los datos registrados y certificados, emitirá el documento de pago respectivo.

## **6 EQUIPOS DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA deberá disponer mínimamente de dos camiones cisterna, habilitados para el efecto, para la distribución de combustibles, con capacidad



mínima de transporte de 5.000 litros, distribuidos por lo menos en 2 tanques cada uno y equipados con el dispositivo de registro de litros entregados. Quedando abierta la posibilidad de precisar de un camión más en las mismas condiciones, a pedido de la ITAIPU.

## **7 REQUISITOS DE SUSTENTABILIDAD APLICABLES**

El combustible ofertado debe reunir las condiciones de calidad establecidas y autorizadas por las entidades públicas competentes, de conformidad a la Resolución MIC N.º 1336/2013.





**ACUSE**

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Villa Elisa, 04 de agosto de 2025.

Señores  
**Itaipú Binacional**  
Presente



Ref: Propuesta Comercial

De nuestra consideración:

Con el compromiso de fortalecer nuestras relaciones comerciales, nos dirigimos a ustedes a efectos de formalizar la propuesta comercial para la provisión de combustibles a través de tarjetas magnéticas PETROPAR Flota, a fin de proseguir con provisión de combustible para vehículos de la flota de la **Itaipú Binacional** y para la cual, PETROPAR brindaría los siguientes beneficios:

- Acceso a un portal de gestión y control disponible las 24hs. por medio de un usuario y contraseña.
- Cobertura Nacional con más de 280 estaciones de servicio ubicadas en todo el país.
- Atención exclusiva de un ejecutivo comercial para el soporte a sus necesidades.
- PETROPAR cuenta con un Laboratorio de Control de Calidad acreditado bajo la Norma NP ISO IEC 17025, la cual garantiza la competencia técnica de los procedimientos, equipamientos, personal altamente calificado y la calidad de nuestros productos a través de seis métodos de ensayos acreditados, cumpliendo con las especificaciones en la elaboración de nuestros combustibles, verificándose la calidad, el octanaje correspondiente y el cumplimiento de las medidas de protección y cuidado del medio ambiente.
- Además, PETROPAR cuenta con un Laboratorio Móvil que realiza constantes monitoreos tanto de calidad como de cantidad en las Estaciones de Servicios de sus Operadores, otorgando así calidad y confianza a nuestros clientes.

Nuestra propuesta está detallada en el siguiente cuadro con los precios de venta al público referenciales de cada Estación de Servicio ubicada en diferentes zonas del territorio nacional, pudiendo sufrir variaciones de conformidad a la tarifa de flete establecida en razón a la distancia.



Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones, conforme a la tarifa de flete dispuesta por PETROPAR. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

**Misión:** "Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".  
**Visión:** "Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialidad de combustibles de alta calidad y fuentes renovables"

OPERACIONES COMERCIALES

**PRECIOS EN ESTACIONES DE SERVICIOS – PETROPAR**

Detalles %	Gasoil PORA	Gasoil MBARETE	Nafta KAPE88	Nafta OIKOITE93	Nafta ARATIRI97	Nafta Ecoflex 85
Precio de Venta Final al Público	7.300	9.100	6.240	6.740	8.090	7.730
ZONA GEOGRÁFICA	Gasoil PORA	Gasoil MBARETE	Nafta KAPE 88	Nafta OIKOITE 93	Nafta ARATIRI 97	Nafta Ecoflex 85
Capital	7.300	9.100	6.240	6.740	8.090	7.730
Concepción	7.564	9.364	6.504	7.004	8.354	7.994
San Pedro	7.439	9.239	6.379	6.879	8.229	7.869
Cordillera	7.356	9.156	6.296	6.796	8.146	7.786
Guaira	7.398	9.198	6.338	6.838	8.188	7.828
Caaguazú	7.421	9.221	6.361	6.861	8.211	7.851
Caazapá	7.434	9.234	6.374	6.874	8.224	7.864
Itapúa	7.526	9.326	6.466	6.966	8.316	7.956
Misiones	7.431	9.231	6.371	6.871	8.221	7.861
Paraguarí	7.355	9.100	6.142	6.740	8.090	7.730
Alto Paraná	7.502	9.302	6.442	6.942	8.292	7.932
Central	7.300	9.100	6.240	6.740	8.090	7.730
Ñeembucú	7.448	9.248	6.388	6.888	8.238	7.878
Amambay	7.524	9.324	6.464	6.964	8.314	7.954
Canindeyú	7.516	9.316	6.456	6.956	8.306	7.946
Pte. Hayes	7.300	9.100	6.240	6.740	8.090	7.730
Boquerón	7.593	9.393	6.533	7.033	8.383	8.023

Aplica en:

- Todas las estaciones de servicios adheridas al sistema PETROPAR Flota.

Así también a fin de fortalecer los lazos comerciales, se ofrece cuatro (4) estaciones de servicios **PETROPAR** con descuentos porcentuales tanto en combustibles para su flota de móviles y dos (2) estaciones de servicios **PETROPAR** para las Reservas con que cuenta la **Itaipú Binacional** para así brindar un beneficio en la nueva propuesta comercial para su institución.

Los operadores (flota de vehículos) son los siguientes:

ASUNCION - TECNIFROST – PETRO273			
PRODUCTOS	PRECIO PUBLICO	% DE DESCUENTO	PRECIO ITAIPIU
NAFTA 97 OCT	8.090	0.80	8.025
GASOIL TIPO 3	7.300	0.71	7.248
GASOIL TIPO 1	9.100	0.80	9.027

RUTA N° 2- CAAGUAZU PETROPAR ROBERTO GUILLEN - PETRO27			
PRODUCTOS	PRECIO PUBLICO	% DE DESCUENTO	PRECIO ITAIPIU
NAFTA 97 OCT	8.202	1,02	8.118
GASOIL TIPO 3	7.412	1,75	7.282
GASOIL TIPO 1	9.212	1,00	9.120



Misión: "Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".  
 Visión: "Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialidad de combustibles de alta calidad y fuentes renovables"

<b>RUTA 3 - SANTA ROSA DEL AGUARAY - JULIO RODRIGUEZ - PETRO126</b>			
PRODUCTOS	PRECIO PUBLICO	% DE DESCUENTO	PRECIO ITAIPU
NAFTA 97 OCT	8.202	2,01	<b>8.037</b>
GASOIL TIPO 3	7.412	1,16	<b>7.326</b>
GASOIL TIPO 1	9.212	-	<b>9.212</b>

<b>HERNANDARIAS - BLAS LEGUIZAMON - PETRO10</b>			
PRODUCTOS	PRECIO PUBLICO	% DE DESCUENTO	PRECIO ITAIPU
NAFTA 97 OCT	8.301	1,00	<b>8.218</b>
GASOIL TIPO 3	7.511	-	<b>7.511</b>
GASOIL TIPO 1	9.311	0,99	<b>9.219</b>

*El operador para las reservas es el siguiente:*

<b>PETROPAR – San Francisco (Hernandarias) – Blas Leguizamón</b>									
Lugar de Entrega	TATI YUPI	PIKYRY	ITABO	YVYTU ROKAI	LIMOY	CAPARA	MBARACAYU	POZUELO	UNIDAD AMBIENTAL SAN ALBERTO
PRODUCTOS	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE VENTA
NAFTA 97 ARATIRI	10.565	10.565	10.715	10.725	10.725	10.835	10.865	10.890	10.565
GASOIL NORMAL	9.435	9.435	9.500	9.500	9.500	9.565	9.475	9.565	9.435
GASOIL MBARETÉ	11.235	11.235	11.300	11.300	11.300	11.365	11.275	11.365	11.235

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy cordialmente, resaltando que para PETROPAR sería un honor seguir abasteciendo a la flota de vehículos de la Itaipú Binacional.



**Abg. Vanessa Iribas**  
Directora Comercial  
PETROPAR



**Misión:** "Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país".  
**Visión:** "Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialidad de combustibles de alta calidad y fuentes renovables"